



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
19 de noviembre de 2012
Español
Original: árabe

Grupo de examen de la aplicación
Cuarto período de sesiones
Viena, 27 a 31 de mayo 2013
Tema 2 del programa provisional*
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Iraq.....	2

* CAC/COSP/IRG.2013/1.



Resumen: examen del Iraq

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Iraq en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Parlamento del Iraq aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en virtud de la Ley 35 de 2007, y el país se adhirió oficialmente a la Convención el 17 de marzo de 2008.

La Constitución de 2005 es la ley suprema del Iraq. El poder del Gobierno se divide entre las autoridades legislativa, ejecutiva y judicial. La Ley 160 de 1979 define la estructura del sistema judicial. El Tribunal de Casación es la instancia superior y lo dirige el presidente del Consejo Judicial. Hay dieciséis tribunales de apelación distribuidos así como tribunales de primera instancia. La región del Kurdistán tiene su propio sistema judicial paralelo, con un Tribunal de Casación separado. Los fiscales actúan bajo la dirección de las autoridades judiciales en cada nivel del sistema.

En la actualidad, el Iraq está en fase de transición y tiene importantes necesidades de asistencia técnica, que se enumeran a continuación. Además, el Iraq se encuentra en proceso de estudiar una amplia Ley de lucha contra la corrupción que, según se observa a continuación, cumpliría muchos de los requisitos de la Convención. Hay en el Iraq varios mecanismos y órganos de supervisión que se especializan en la lucha contra los delitos relacionados con la corrupción, el uso indebido de fondos públicos y otros asuntos.

La Comisión para la Integridad: Se estableció en virtud de la Ley de la Comisión para la Integridad (Ley 55 de 2004) y tiene capacidad legal e independencia fiscal y administrativa. El jefe de la Comisión es designado por el Parlamento. Las funciones principales de la Comisión consisten en prevenir y combatir la corrupción y promover la integridad en la gobernanza mediante: a) la investigación de los casos de corrupción; b) el desarrollo de una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en los sectores público y privado; c) la elaboración de proyectos de ley para prevenir e investigar la corrupción; d) la promulgación de reglas y normas de conducta ética; y e) el fortalecimiento de la confianza del pueblo iraquí en el Gobierno al exigir que los titulares de cargos públicos divulguen la información financiera relativa a sus actividades e intereses externos.

Oficinas de los Inspectores Generales: Estas oficinas, establecidas en cada ministerio iraquí en virtud de la Ley de Inspectores Generales (Ley 57 de 2004), realizan auditorías, investigaciones y exámenes del desempeño a fin de aumentar la rendición de cuentas, la integridad y la supervisión de los ministerios y de prevenir, desalentar y detectar el despilfarro, el fraude, el abuso de poder y los actos ilegales. Las oficinas recomiendan mejoras de programas, políticas y procedimientos ministeriales, según corresponda. También realizan investigaciones administrativas. Cada inspector general tiene autoridad para remitir determinados casos a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para que los investiguen y emprendan las acciones legales correspondientes.

Junta Fiscalizadora Superior (Diván): Fue establecida en 1927 en virtud del artículo 3 de la Ley de la Junta Fiscalizadora Superior (Ley 31 de 2011) y sus

funciones son las siguientes: a) proteger los fondos públicos a fin de evitar las pérdidas, el despilfarro y el abuso y velar por su uso eficiente; b) aumentar la eficiencia de las instituciones sujetas a auditoría; c) contribuir a la independencia económica y promover el crecimiento y la estabilidad de la economía; d) difundir sistemas de contabilidad y auditoría que cumplan las normas nacionales e internacionales y mejorar constantemente las normas de gestión y de contabilidad; y e) contribuir al perfeccionamiento de las profesiones de contabilidad y auditoría y los sistemas de contabilidad. La Junta posee independencia financiera y administrativa y responde ante el Parlamento. Cuando la Junta descubre una infracción, remite el caso al Inspector General o a la Comisión para la Integridad.

Comisión de Integridad del Parlamento: Se encarga de la vigilar y supervisar las distintas instituciones de lucha contra la corrupción mencionadas anteriormente. Está compuesta por 13 parlamentarios, elegidos por el propio Parlamento. La Comisión se encarga además de supervisar de la legislación anticorrupción y formular recomendaciones en materia de enmiendas y de políticas.

Consejo Mixto contra la Corrupción en el Iraq, conformado por la Secretaría del Gabinete: Este Consejo, que fue establecido por el Primer Ministro en 2008, está presidido por el Secretario General de la Oficina del Primer Ministro y lo componen los miembros de la Comisión para la Integridad y los miembros de la Junta Fiscalizadora Superior. Se encarga de la coordinación y el intercambio de información entre las entidades nacionales de lucha contra la corrupción. Los comités para la integridad se establecieron en virtud de la Ley sobre la elección de los consejos provinciales (2008). En el marco de los gobiernos locales, estos comités se encargan de la investigación y el seguimiento de los casos de corrupción.

2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

2.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

En el Código Penal iraquí (Ley 111 de 1969) se tipifica como delito que un funcionario público o una persona que preste un servicio público solicite o acepte para sí o para otra persona algún regalo, beneficio, ventaja o promesa de realizar cualquiera de sus funciones o de abstenerse de realizarla o que actúe en contravención de dichas funciones. También se considera delito que cualquier persona proporcione, ofrezca o haga a un funcionario o agente público cualquier regalo, beneficio o promesa de ese tipo. Estas disposiciones se aplican independientemente de la intención del funcionario público de cometer el acto en cuestión o de abstenerse de cometerlo. Si la persona que ofrece el soborno es quien denuncia el acto a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley antes de que estas lo descubran, dicho proceder se considera factor atenuante.

En el párrafo 2 del artículo 19 del Código Penal se define en sentido amplio el concepto de “funcionario público o persona que presta un servicio público”, que comprende cualquier funcionario, empleado o trabajador a quien se haya confiado una función pública al servicio del Estado o de los organismos o departamentos oficiales o semioficiales que pertenezcan al Estado o estén bajo su control. Esta categoría incluye al Primer Ministro y a otros ministros, así como a los miembros del Parlamento y de la judicatura. Incluye además a los miembros de organizaciones y asociaciones que estén financiadas en parte por el Estado.

El Iraq aún no ha estudiado el tema del soborno de funcionarios públicos extranjeros, aunque en el proyecto de ley contra la corrupción se han incluido disposiciones a ese respecto.

En la actualidad, el Iraq no cuenta con ninguna legislación relativa al tráfico de influencias activo y pasivo, salvo en lo que se refiere al abuso de poder por funcionarios públicos. En el proyecto de ley contra la corrupción sí se incluyen disposiciones a ese respecto, que tienen en cuenta el texto del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El Iraq informó de que no había promulgado legislación sobre el tema del soborno activo y pasivo en el sector privado, aunque en el proyecto de ley contra la corrupción se incluían disposiciones sobre el particular.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)

Los delitos de blanqueo de dinero están contemplados en el Iraq en la Ley 93 de 2004, que tipifica como figura delictiva que una persona realice o intente realizar una operación financiera que esté relacionada con el producto de una actividad ilícita si sabe que los bienes en cuestión tienen que ver con dicho producto. También se tipifica como delito que una persona transporte, transmita o transfiera un instrumento monetario o fondos que representen el producto de actividades ilícitas si sabe que son de origen ilícito. Estos actos tendrían que cometerse: a) con la intención de promover la realización de actividades ilícitas, de beneficiarse de tales actividades o de proteger del enjuiciamiento a quienes las hayan realizado; y b) sabiendo que la operación se ha concebido, en su totalidad o en parte, para ocultar o encubrir la naturaleza, lugar, origen, propiedad o control del producto de la actividad ilícita o para evitar una operación financiera o alguna otra obligación de presentar informes. El concepto de bienes incluye, aunque no exclusivamente, el dinero en efectivo, los instrumentos monetarios y los valores financieros.

La pena máxima aplicable al blanqueo de dinero es de cuatro años de prisión y una multa de hasta el doble de la cantidad de dinero blanqueado. Además, el dinero que haya sido blanqueado puede ser incautado y decomisado, teniendo debidamente en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

No se enumeran los delitos determinantes a fin de ampliar al máximo el alcance de las disposiciones relativas al blanqueo de dinero. Los delitos cometidos en el extranjero se consideran delitos determinantes independientemente de si constituirían delitos en el Iraq. Una persona puede ser hallada culpable al mismo tiempo de blanqueo de dinero y del delito determinante.

El Iraq presentó oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas en 2010 el texto de sus leyes relativas al blanqueo de dinero.

El delito de encubrimiento se trata en los artículos 460 y 461 del Código Penal con arreglo a los requisitos de la Convención.

Malversación o peculado; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

En el artículo 315 del Código Penal se tipifica como delito que un funcionario o agente público malverse u oculte fondos, bienes, documentos por los que se establecen derechos legales u otras cosas que entren en su posesión. En el

artículo 316 se tipifica como delito que cualquier funcionario público se valga de su posición para obtener dinero, bienes, documentos por los que se establecen derechos legales u otras cosas que no le corresponden y que pertenecen al Estado o a un establecimiento u organización en que el Estado tiene interés financiero. En el artículo 320 se tipifica como delito que cualquier funcionario o agente público que emplee a otras personas para que realicen las actividades correspondientes a su posición retenga, total o parcialmente, el sueldo o cualquier otro tipo de compensación económica de dichos empleados.

El Iraq ha promulgado disposiciones penales relativas al abuso de funciones en contextos específicos, pero, hasta el momento, no ha adoptado ninguna legislación general a ese respecto. No obstante, esas disposiciones se han incluido en el proyecto de ley contra la corrupción y están en consonancia con el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La legislación iraquí que aborda el enriquecimiento ilícito data de 1958 y ha sido actualizada en varias ocasiones, por ejemplo, en virtud de la Ley de la Comisión para la Integridad (Ley 30 de 2011), que contempla medidas obligatorias de divulgación de información financiera. La investigación del enriquecimiento ilícito se basa ante todo en los resultados de las declaraciones de bienes que, en virtud del artículo 17 de la Ley de la Comisión para la Integridad, se limitan a ciertas categorías de funcionarios públicos de alto nivel o a “cualquier persona que la Comisión considere que deba hacer una declaración de situación financiera”. El Iraq informó de que este artículo ha sido invocado por la Comisión respecto de funcionarios encargados de la contratación pública y de los encargados de los contratos públicos.

La malversación o peculado de bienes en el sector privado se trata en parte en el artículo 453 del Código Penal, relativo al abuso de confianza en relación con bienes muebles, aunque el proyecto de ley contra la corrupción contiene legislación más amplia.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

En el artículo 229 del Código Penal se tipifica como delito insultar o amenazar a un funcionario público cuando el insulto o amenaza tienen lugar en el desempeño de funciones oficiales o guardan relación con estas. En el artículo 230 se define como infracción penal cualquier tipo de agresión contra un funcionario durante el desempeño de sus funciones oficiales o en relación con dichas funciones. Estas leyes abarcan a los funcionarios de las fuerzas del orden y de la justicia.

En el artículo 253 del Código Penal se tipifica como delito que una persona soborne a un testigo para que preste falso testimonio y que el testigo reciba dicho soborno. En el artículo 254 del mismo Código se tipifican los siguientes delitos: a) obligar o inducir por cualquier medio a una persona a no declarar como testigo o a que preste falso testimonio; o b) abstenerse de prestar testimonio tras recibir un regalo o promesa. En el proyecto de ley contra la corrupción se consolidan estos delitos y se utiliza una redacción que está en consonancia con el texto del artículo 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

En el artículo 80 del Código Penal se amplía la responsabilidad penal a las personas jurídicas por los hechos delictivos que cometan sus empleados, directores o agentes. Esto es sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que cometan el mismo delito. La sanción se limita a multas u otras penas pecuniarias y puede incluir el decomiso de bienes.

Participación y tentativa; estado mental (artículos 27 y 28)

En los artículos 47 a 50 del Código Penal se penaliza la participación en un delito, o la incitación a cometerlo, y se impone por ese proceder la misma sanción aplicable al delito principal. De modo similar, la tentativa se penaliza en forma proporcional al papel de la persona en el delito. En los artículos 55 a 58 del Código Penal se tipifica como infracción la conspiración para cometer delitos, así como la tentativa de organizar una conspiración. No se penaliza la preparación para cometer un delito. En el proyecto de ley contra la corrupción se incluye una disposición relativa a los actos preparatorios para cometer un delito de corrupción, donde dichos actos reciben un trato similar a la tentativa de cometer el delito.

El Iraq informó de que, a partir de las circunstancias fácticas objetivas, el investigador puede inferir el conocimiento, la intención o el propósito de cometer un delito contemplado en la Convención.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

De conformidad con el artículo 19 de la Constitución, solo se deberán imponer sanciones penales por actos que la ley considere delitos en el momento de su comisión, y no se podrá imponer una sanción más severa que la aplicable en el momento en que se cometió el delito.

Hay varios estatutos que otorgan algunos privilegios e inmunidades a determinados empleados públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales. La inmunidad de que gozan esos funcionarios puede ser levantada por voto mayoritario del Parlamento o si se sorprende al funcionario *in fraganti* en la comisión de un delito grave. Los miembros de la judicatura solo pueden ser suspendidos con la autorización del Ministro de Justicia. La inmunidad no se extiende a los miembros de la Comisión para la Integridad.

Con arreglo al artículo 10 del código disciplinario para empleados del sector público, los presuntos casos de corrupción pueden dar lugar a la conformación de un comité de investigación. Dicho comité puede recomendar que el funcionario sea remitido al tribunal competente si se considera que el acto constituye un hecho delictivo. Además, el comité puede suspender al funcionario público en espera de la investigación o a partir del momento de su detención. En una decisión del disuelto Consejo del Comando Revolucionario (decisión núm. 19 de 1993) se estipula que los funcionarios declarados culpables de soborno, malversación o robo no pueden volver a ocupar su cargo. Si se trata de un delito grave, el código disciplinario establece que el transgresor no deberá volver a desempeñar ninguna función en el sector público. Además, el tribunal puede imponer, como parte de la sentencia, la supresión de muchos derechos y privilegios. En el proyecto de ley contra la

corrupción se contemplan consecuencias específicas para los funcionarios públicos que cometan delitos de corrupción.

En el artículo 30 del Código de Procedimiento Penal se estipula que el enjuiciamiento estará a cargo del Fiscal General, bajo la supervisión del Ministro de Justicia. En los casos de corrupción, esto requiere una estrecha coordinación con los investigadores de la Comisión para la Integridad. En el artículo 143 se definen las medidas que se deben adoptar, según la valoración del presidente del tribunal, para hacer que el acusado comparezca ante la justicia, por ejemplo, mediante una orden de detención por no comparecencia. En virtud del artículo 147, el juicio se puede realizar en ausencia del acusado si este se da a la fuga, cuando se le ha notificado previamente la fecha del juicio.

Con arreglo al artículo 331 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal, previa solicitud de la persona condenada, puede dar por cumplida una condena cuando hayan transcurrido como mínimo las tres cuartas partes de la sentencia prescrita. El tiempo restante de dicha sentencia se considera suspendido y puede volverse a imponer por posteriores actividades delictivas. Se aplican excepciones en cuanto a la libertad anticipada en el caso de reincidentes y de quienes hayan cometido delitos particularmente graves. En la Ley de rehabilitación de reclusos y detenidos se definen las medidas aplicables para la reintegración satisfactoria de los reclusos en la sociedad.

En lo referente a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en el artículo 311 del Código Penal se exime de sanción a quien ofrezca un soborno y luego denuncie el delito a las autoridades antes de su detección, pero este concepto excluye a la persona que acepte el soborno. Según el proyecto de ley contra la corrupción, se concedería al juez instructor un margen de discrecionalidad para suspender las actuaciones penales contra un acusado de un delito de corrupción si la persona está dispuesta a identificar a otros infractores, reunir pruebas contra ellos y prestar testimonio. En virtud del proyecto de ley, las medidas punitivas podrían suspenderse permanentemente si el transgresor coopera con la Comisión o con la autoridad investigadora competente, o si revela información pertinente, presta un testimonio completo y válido y presenta pruebas suficientes contra otros infractores.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Si bien el Iraq tiene disposiciones por las que se permite la concesión de recompensas a los denunciantes de casos de corrupción, consistentes en un porcentaje de los bienes incautados, no existe ninguna disposición relativa a la protección física del testigo ni de su familia, ni a la protección de su lugar de residencia o empleo. Existen medidas de protección durante la investigación y el juicio basadas en la protección de la identidad, por ejemplo, mediante la distorsión de la voz durante la prestación de testimonio. Estas medidas pueden consistir en colocar a la persona detrás de una pantalla, utilizar la tecnología, mediante enlaces de vídeo y por Internet, o disponer que el juez instructor escuche el testimonio en la residencia del testigo. El Iraq informó de que la mayoría de estas disposiciones aún no se aplican en la práctica.

En la actualidad no hay ninguna disposición que facilite el cambio de identidad de los testigos o la reubicación de estos o de sus familias. Además, no existe ninguna

disposición que facilite la presentación y valoración de las opiniones y preocupaciones de las víctimas. El Iraq informó de que se estaban elaborando y analizando seriamente diversos proyectos de legislación con carácter prioritario para aumentar la protección de los denunciantes de casos de corrupción, en cumplimiento del artículo 33 de la Convención.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

El artículo 101 del Código Penal permite que, tras la condena, el tribunal ordene el decomiso de los bienes adquiridos como resultado de la comisión de un delito o utilizados en la comisión de dicho delito. Esto es sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. En estas disposiciones se prevé, entre otras cosas, multar al infractor por un monto equivalente cuando el decomiso no sea posible.

Durante la investigación, según lo previsto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, el juez instructor puede imponer una orden de inmovilización de los bienes de una persona acusada de cometer un delito grave relacionado con bienes muebles o inmuebles, con inclusión de los bienes convertidos. Además, los bienes se pueden embargar preventivamente hasta que se inicie el procedimiento penal si existen razones fundadas para creer que los bienes provienen de la actividad delictiva y existe el riesgo de que sean cambiados de lugar.

El proyecto de ley contra la corrupción contiene disposiciones por las que se permite al tribunal proceder, por iniciativa propia, al embargo preventivo de bienes en espera de la investigación o juicio. El proyecto de ley contiene además una enumeración exhaustiva de los bienes que se pueden embargar preventivamente, incautar y decomisar en relación con delitos de corrupción, previa solicitud de un Estado extranjero. Sin embargo, no se incluyen disposiciones relativas al decomiso de bienes sujetos a embargo preventivo, ni disposiciones que faciliten la identificación y rastreo de los bienes.

Los procedimientos detallados en el Código de Procedimiento Penal prevén la posibilidad de embargar los bienes incautados en espera de una decisión sobre su decomiso y enajenación. En el proyecto de ley contra la corrupción se aborda el tema de los bienes convertidos y entremezclados, y se prevé la posibilidad de su incautación y decomiso hasta la suma correspondiente al producto de la actividad delictiva.

Con arreglo a la Ley contra el blanqueo de dinero (Ley 93 de 2004) y a las disposiciones del Código de Comercio, las empresas y bancos tienen la obligación de mantener y organizar sus registros financieros. Esos registros pueden ser incautados o se puede exigir que sean entregados a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley por medio de una orden judicial. En virtud del artículo 49 del Código Bancario (2004), los bancos o instituciones financieras no pueden negarse a acatar dicha orden por motivos de secreto bancario.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

No existe la prescripción cuando se trata de causas penales. Solamente se exceptúan los delitos cometidos por menores (diez años si se trata de delitos graves, cinco años en el caso de delitos menores) y los delitos aduaneros (de tres a diez años, según el tipo de caso).

El artículo 5 del Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial, en el que es parte el Iraq, prevé la remisión de los antecedentes penales a los Estados parte en el caso de personas nacidas o residentes en dichos Estados que hayan sido declaradas culpables de una infracción penal. El Iraq informó de que se encontraba en proceso de concertar nuevos acuerdos de ese tipo.

Jurisdicción (artículo 42)

El artículo 6 del Código Penal establece la jurisdicción respecto de los delitos cometidos en el Iraq, lo que también se refiere a los casos en que las consecuencias de dichos delitos se materializan en el Iraq o en que los delitos se cometen con la intención de que las consecuencias se materialicen en el Iraq. En cualquier circunstancia, la ley se aplica a todos los involucrados en delitos que hayan ocurrido total o parcialmente en el Iraq, aunque se encuentren en el extranjero e independientemente de si fueron autores o cómplices de los delitos. La jurisdicción del Iraq comprende el territorio de la República del Iraq y todas las zonas bajo su soberanía, con inclusión de sus aguas costeras y su espacio aéreo. Los buques y aeronaves iraquíes están sujetos a la jurisdicción territorial del Iraq, sin importar dónde se encuentren.

Todo ciudadano iraquí que cometa un acto en el extranjero y, al hacerlo, se convierta en autor o cómplice de un delito considerado grave o menor en virtud del Código Penal, puede ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código si se encuentra en el Iraq y el delito es punible con arreglo a las leyes del país donde se cometió. Esta disposición se aplica independientemente de si el infractor ha obtenido la ciudadanía iraquí después de la comisión del delito o de si era ciudadano iraquí después de haber cometido el delito y posteriormente perdió esa ciudadanía. En virtud del artículo 12, el Código Penal es aplicable a cualquier funcionario o agente público de la República del Iraq que cometa en el extranjero un delito grave o menor tipificado en este Código en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de dicho ejercicio.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de contratación pública (Ley 87 de 2004), el Gobierno puede cancelar contratos públicos cuando así lo requieran sus intereses. En el caso de mala conducta en la ejecución de contratos públicos, la empresa puede ser incluida en una lista negra para que no pueda acceder a contratos futuros durante un período de dos años. Con arreglo a los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de inversión pública en los sectores privado e industrial (1991), se pueden impugnar los contratos privados y se puede conceder indemnización con arreglo al Código Civil cuando una de las partes cometa un acto de corrupción. El artículo 28 permite además la revocación de licencias.

El Código Civil permite que una persona interponga una demanda por daños y perjuicios sobre la base de un acto ilícito cometido por otra persona, lo que incluiría actos de corrupción. La indemnización civil se entiende sin perjuicio de la posible imposición de sanciones penales.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

Como se ha mencionado, el Iraq tiene varias dependencias especializadas que trabajan en la esfera de la lucha contra la corrupción y el cumplimiento de la ley.

Existe una coordinación constante entre las instituciones de supervisión, y entre estas y los organismos judiciales y de investigación, a fin de promover la prevención, detección e investigación de la corrupción. Con arreglo al artículo 247 del Código Penal, los funcionarios públicos tienen la obligación legal de notificar la información relacionada con actividades delictivas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Además, el Código de Conducta de los Funcionarios Públicos les impone la obligación de denunciar posibles casos de corrupción.

En el artículo 12 de la Ley contra el blanqueo de dinero se exige a los bancos e instituciones financieras que denuncien los presuntos casos de esta actividad a la Oficina de denuncias de blanqueo de dinero. La Ley de recompensa para los denunciantes (2008), tiene el propósito de alentar a la ciudadanía a facilitar a las autoridades cualquier información que contribuya a la recuperación de bienes de propiedad del Estado o de propiedad pública, o sobre casos de robo, malversación, falsificación de documentos oficiales o corrupción.

2.2 Logros y buenas prácticas

Cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- La Comisión para la Integridad funciona con un mandato claro y específico y una amplia jurisdicción para investigar y prevenir la corrupción y goza de la independencia necesaria.
- Existe una jurisdicción amplia y flexible en lo que respecta a las causas penales, incluidas las de funcionarios públicos iraquíes que cometan delitos en el extranjero en el ejercicio de sus funciones oficiales, sin tener en cuenta la doble incriminación.

2.3 Problemas en la aplicación, según proceda

Las medidas siguientes permitirán seguir fortaleciendo la labor de lucha contra la corrupción:

- Aprobar las disposiciones del proyecto de ley contra la corrupción relativas a las disposiciones de carácter obligatorio contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con inclusión del soborno activo de funcionarios públicos extranjeros, la obstrucción de la justicia (en lo que se refiere a los testigos y el falso testimonio) y la incautación y decomiso de bienes convertidos y entremezclados.
- Estudiar la posibilidad de aprobar las disposiciones del proyecto de ley contra la corrupción en materia de soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros, tráfico de influencias, soborno en el sector privado, abuso de funciones, malversación o peculado de bienes en el sector privado, participación y tentativa (en lo que se refiere a actos preparatorios para cometer un delito), cooperación con las autoridades encargadas de hacer

cumplir la ley y la Comisión para la Integridad y protección de testigos y denunciantes.

- Estudiar los posibles beneficios para la eficacia de la investigación de conceder inmunidad limitada, sujeta a su posible levantamiento por participación en actividades delictivas o por conducta indebida, a los directivos superiores e investigadores de la Comisión para la Integridad en el desempeño de sus funciones oficiales.
- Estudiar la posibilidad de adoptar la disposición del proyecto de ley contra la corrupción relativa a la suspensión de determinados derechos y privilegios relacionados con el desempeño de cargos públicos por funcionarios que hayan sido declarados culpables de delitos de corrupción.
- Estudiar la posibilidad de promulgar legislación o adoptar procedimientos que faciliten el cambio de identidad de los testigos o la reubicación de estos o de sus familias; facilitar la presentación y valoración de las opiniones y preocupaciones de las víctimas y considerar a las víctimas como testigos con fines de protección; y mejorar la protección de los denunciantes de casos de corrupción.
- Aprobar las disposiciones del proyecto de ley contra la corrupción relativas al embargo preventivo y la incautación de bienes, e incorporar elementos del decomiso, identificación y rastreo de los bienes de conformidad con el artículo 31 de la Convención.

2.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Buenas prácticas y enseñanzas extraídas con respecto a los artículos 15 (Soborno de funcionarios públicos nacionales), 18 (Tráfico de influencias), 19 (Abuso de funciones), 20 (Enriquecimiento ilícito), 21 (Soborno en el sector privado), 22 (Malversación o peculado de bienes en el sector privado), 23 (Blanqueo del producto del delito), 32 (Protección de testigos, peritos y víctimas), 33 (Protección de los denunciantes), 34 (Consecuencias de los actos de corrupción), 35 (Indemnización por daños y perjuicios), 36 (Autoridades especializadas), 37 (Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley), 38 (Cooperación entre organismos nacionales), 39 (Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado), 40 (Secreto bancario), 41 (Antecedentes penales) y 42 (Jurisdicción).
- Legislación modelo con respecto a los artículos 15 (Soborno de funcionarios públicos nacionales), 18 (Tráfico de influencias), 20 (Enriquecimiento ilícito), 21 (Soborno en el sector privado), 22 (Malversación o peculado de bienes en el sector privado), 23 (Blanqueo del producto del delito), 39 (Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado) y 41 (Antecedentes penales).
- Elaboración de un plan de acción para la aplicación con respecto a los artículos 15 (Soborno de funcionarios públicos nacionales), 23 (Blanqueo del producto del delito), 34 (Consecuencias de los actos de corrupción), 35 (Indemnización por daños y perjuicios), 36 (Autoridades especializadas), 38 (Cooperación entre organismos nacionales), 39 (Cooperación entre los

organismos nacionales y el sector privado), 40 (Secreto bancario) y 42 (Jurisdicción).

- Redacción de textos legislativos con respecto al artículo 16 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros).
- Asesoramiento jurídico con respecto a los artículos 16 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros), 18 (Tráfico de influencias), 19 (Abuso de funciones), 20 (Enriquecimiento ilícito), 21 (Soborno en el sector privado) y 23 (Blanqueo del producto del delito).
- Asistencia *in situ* de un experto en la lucha contra la corrupción en lo que se refiere a los artículos 22 (Malversación o peculado de bienes en el sector privado), 23 (Blanqueo del producto del delito) y 41 (Secreto bancario).
- Asistencia a los organismos nacionales para la creación de capacidad con respecto a los artículos 31 (Embargo preventivo, incautación y decomiso), 32 (Protección de testigos, peritos y víctimas), 39 (Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado) y 40 (Secreto bancario).

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

La extradición se rige tanto por la legislación nacional iraquí como por los tratados bilaterales y multilaterales de extradición. Los principios generales expresados en la legislación interna cumplen ampliamente con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en lo referente a la extradición, aunque no abundan los ejemplos de aplicación de estas disposiciones en la práctica.

El Iraq tiene actualmente en vigor varios tratados bilaterales y multilaterales de extradición, por ejemplo, con Alemania, la Arabia Saudita, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Hungría, Turquía y el Yemen, y sigue tratando de concertar nuevos acuerdos. El Iraq considera además que la Convención sirve de base para la extradición. El Iraq confirmó que, cuando se recibiera una solicitud de extradición en relación con un delito previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y no hubiera en vigor ningún acuerdo bilateral ni multilateral al respecto, la Convención serviría como base jurídica para la cooperación. Esto se reafirmó por medio de una carta enviada al Secretario General de las Naciones Unidas cuando se firmó la Convención.

La doble incriminación es un requisito indispensable para la extradición. En el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal (1971) se estipula que los delitos por los que se solicita la extradición deben entrañar una condena a prisión de dos años como mínimo en virtud de las leyes del Estado requirente y del Iraq. Este requisito se reduce a seis meses cuando la persona ya ha sido declarada culpable en el Estado requirente. El Iraq está en condiciones de conceder la extradición por cualquier tipo de delito que cumpla las anteriores especificaciones.

No se puede conceder la extradición por delitos políticos. En el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal se definen los delitos políticos y también se enumeran detalladamente las infracciones que no se pueden considerar delitos

políticos, entre las que figuran varias relacionadas con la corrupción. En consecuencia, las solicitudes de extradición en relación con delitos previstos en la Convención no se pueden denegar sobre esa base. No es posible denegar solicitudes de extradición aduciendo que se trata de un delito relacionado con cuestiones tributarias.

El Iraq no extradita a sus propios nacionales. En los casos en que se deniegue la extradición sobre esa base, el Iraq enjuiciará al acusado en cooperación con el Estado parte requirente. En virtud del artículo 9 del Código de Procedimiento Penal, las sentencias extranjeras pueden ejecutarse en el Iraq siempre que no contravengan el orden público. De conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimiento Penal, el Ministro de Justicia, con la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores, puede rechazar la decisión del tribunal de conceder la extradición.

Se observan las garantías procesales en todas las etapas de la extradición. La persona extraditada solo será enjuiciada y sancionada por el delito por el cual se haya solicitado la extradición. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución iraquí de 2005, la legislación garantiza la protección del derecho de defensa en los procedimientos judiciales y administrativos. Las personas sujetas a extradición no pueden apelar contra esa decisión.

El Iraq ha establecido la base jurídica para el traslado de personas condenadas a cumplir una pena en relación con delitos previstos en la Convención mediante la ratificación del Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y por medio de memorandos de entendimiento bilaterales, entre otros, con el Irán y Túnez.

No se prohíbe la remisión de actuaciones penales, siempre que se cuente con autorización judicial.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

La asistencia judicial recíproca se concede en la mayor medida de lo posible, sobre la base del principio general de reciprocidad. La doble incriminación no es requisito para que el Iraq preste asistencia. La legislación define el formato en que se deben enviar las solicitudes, así como los tipos de información que se pueden facilitar en las solicitudes de asistencia. El Acuerdo Árabe de Riad y varios acuerdos bilaterales contemplan diversas formas de cooperación. No obstante, su aplicación en la práctica es casi nula, aunque el Iraq sigue tratando de concertar nuevos acuerdos de asistencia. Además, el Iraq considera la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base para la asistencia judicial recíproca.

La Comisión para la Integridad es la autoridad central encargada de recibir y tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca sobre cuestiones relacionadas con la corrupción. La Comisión coordina con otros organismos, como la policía, la INTERPOL, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia y los tribunales, según proceda.

Con arreglo a los artículos 49 y 50 de la Ley bancaria (2004), las leyes sobre el secreto bancario no constituyen un obstáculo para la prestación de asistencia judicial recíproca en el Iraq. La Comisión para la Integridad tiene autoridad para emitir las órdenes judiciales necesarias para solicitar que las instituciones financieras divulguen la información pertinente.

El Iraq permite el uso de testimonios por vídeo en relación con procedimientos penales extranjeros. Al prestar testimonio por esta vía, el testigo tiene que comparecer ante un tribunal iraquí en presencia de un juez. Si bien el testimonio por vídeo no se ha utilizado específicamente en casos de corrupción, sí se ha utilizado en relación con otras infracciones penales.

De conformidad con el artículo 354 del Código de Procedimiento Penal, la parte requirente deberá sufragar los gastos de la asistencia judicial recíproca, a menos que se acuerde lo contrario. Aunque en principio es posible que los Estados convengan en que el Estado requerido sufrague los gastos de una solicitud, la legislación iraquí en vigor se basa en la presunción inversa, lo que no está en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley con las autoridades extranjeras se presta sobre la base de acuerdos bilaterales de asistencia y en forma oficiosa y ad hoc. No existe un marco interno para la prestación de este tipo de cooperación.

No hay disposiciones de la legislación interna que faciliten las investigaciones conjuntas entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

3.2 Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- El Iraq es signatario del Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y de varios acuerdos bilaterales en los que se definen métodos de cooperación en materia de extradición y de asistencia judicial recíproca.
- La Comisión para la Integridad posee autoridad directa para recibir y tramitar solicitudes de asistencia judicial recíproca en relación con delitos previstos en la Convención.
- La Comisión para la Integridad tiene autoridad legal para exigir por orden judicial a las instituciones financieras que presenten la información pertinente tras recibir una solicitud de asistencia judicial recíproca sin tener que recurrir a los tribunales.
- A fin de mejorar la aplicación de varios acuerdos bilaterales en la práctica, el Iraq ha concertado varios memorandos de entendimiento para promover la cooperación en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.

3.3 Problemas en la aplicación, según proceda

Las medidas siguientes permitirán seguir fortaleciendo la labor de lucha contra la corrupción:

- Seguir elaborando legislación con miras a establecer un marco más completo y eficaz para la extradición y la asistencia judicial recíproca.
- Estudiar la posibilidad de elaborar textos legislativos que permitan modificar la presunción actual de que el Estado parte requirente debe sufragar los

gastos vinculados a la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca.

- Estudiar la posibilidad de concertar nuevos acuerdos bilaterales y multilaterales de extradición, y modificar los acuerdos existentes para que contemplen todos los delitos previstos en la Convención.
- Estudiar la posibilidad de aclarar con las Naciones Unidas el idioma de preferencia para comunicar las solicitudes, pues no se ha especificado ningún idioma concreto.
- Estudiar la posibilidad de informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si el Iraq considerará la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición con otros Estados parte; o, de lo contrario, tratar de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para fortalecer los mecanismos de extradición.
- Considerar la posibilidad de modificar el ordenamiento jurídico interno con el fin de facilitar más expresamente la prestación de asistencia judicial recíproca en determinadas circunstancias, incluso en ausencia de doble incriminación.
- Estudiar la posibilidad de modificar el artículo 362 del Código de Procedimiento Penal a fin de suprimir la disposición por la que se establece que el Ministro de Justicia, con la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores, puede impedir la aplicación de la decisión de un tribunal de proceder a la extradición.
- Seguir estudiando las oportunidades de participar activamente en acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales con otros países, a fin de aumentar la eficacia de las extradiciones, la prestación de asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales y otras formas de cooperación internacional en asuntos penales, haciendo especial hincapié en la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas.

3.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia en la preparación del marco jurídico sobre cooperación internacional, aplicación de las buenas prácticas y enseñanzas extraídas con respecto al artículo 44 2) (Extradición) y el artículo 46 (Asistencia judicial recíproca).